

## CONSULTORIO LABORAL

### USO DE LA IMAGEN DEL EMPLEADO

**?** Necesitamos usar la imagen de los trabajadores por nuestra actividad, ¿cómo podemos hacerlo?

Lo ideal en estos casos es recabar el consentimiento expreso del trabajador a la cesión de su imagen, ya sea tomada mediante cámara web o cualquier otro medio, siempre que sea con el fin de desarrollar una actividad propia de la empresa y cumplir con el objeto del contrato de trabajo.

Recientemente, la Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha determinado en una sentencia referida al sector del *contact center* que no es abusiva la cláusula del contrato/tipo que indica que el trabajador consiente expresamente la cesión de su imagen, sino que se trata de una cláusula meramente informativa y receptora de un consentimiento expreso que no es preciso requerir en este caso, pues la imagen se cede en el marco del cumplimiento de un contrato de trabajo cuyo objeto lo requiere.

Lo que es claro es que la imagen constituye un dato personal cuya captación y tratamiento requiere el consentimiento del interesado, conforme a la nueva Ley Orgánica de Protección de Datos y de Garantía de los Derechos Digitales, y por ello resulta que es indispensable para la licitud del tratamiento que el interesado preste su consentimiento, salvo que la utilización de la imagen sea necesaria para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte puesto que en este caso no se requiere del permiso del trabajador. Todo ello porque es claro que existen actividades que traen consigo, con una relación de conexión necesaria, una restricción en el derecho a la imagen de quien deba realizarlas, por la propia naturaleza de estas, como lo son todas las actividades en contacto con el público, o accesibles a él.

#### LESIONAR VALORES

Cuando ello suceda, quien aceptó prestar tareas de esta índole, no puede luego invocar el derecho fundamental para eximirse de su realización, si la restricción que se le impone no resulta agravada por lesionar valores elementales de dignidad de la persona o de intimidad de esta.

**!** **CATARINA CAPEÁNS AMENEDO** es socia de Vento Abogados y Asesores. [www.vento.es](http://www.vento.es)

# Una biofarmacéutica gallega ultima avances contra el cáncer

**•** SunRock Biopharma trabaja para desarrollar y comercializar anticuerpos terapéuticos contra patologías tumorales como la leucemia linfoplástica

**•** Mario Beramendi

Nacida hace ahora casi cinco años, SunRock Biopharma es una empresa biofarmacéutica que ultima el desarrollo y comercialización de anticuerpos terapéuticos dirigidos contra distintos tipos de patologías tumorales de difícil tratamiento. Su línea de trabajo está orientada hacia el desarrollo de anticuerpos inmunooncológicos, es decir, cuya acción estimule y apoye al sistema inmunitario del enfermo de forma que sea el paciente el que, en última instancia, acabe con el tumor. Uno de los cánceres en los que trabaja es la leucemia linfoplástica aguda. En el 2016, SunRock se trasladó desde su sede original del Parque Tecnológico de Bizkaia al Centro de Investigación en Medicina Molecular y Enfermedades Crónicas (CiMUS) en el Campus Vida de la Universidad de Santiago de Compostela, donde tiene la oficina científica, a la que suman otra sede administrativa en el edificio Empresa.

«Los anticuerpos son moléculas que nuestro cuerpo genera de manera natural para combatir agentes potencialmente nocivos para el organismo, ya sean virus, bacterias o toxinas; alternativamente, el ser humano ha aprendido a desarrollar en los laboratorios anticuerpos que reconocen especí-



Juan Buena es el gerente de la empresa SunRock Biopharma.

ficamente dianas tumorales para luchar contra el cáncer», explica Juan Buena, gerente de la empresa.

El objetivo de SunRock es iniciar los ensayos con pacientes en 18-24 meses, y ahora está liderando la creación de un consorcio clínico con la Clínica Mayo y el Hospital Memorial Sloan Kettering en Estados Unidos. El grupo está centrado en conseguir los fondos necesarios y hacer las pruebas exigidas por las agencias regulatorias. Para completar todo este proceso, incluida la fase primera con los enfermos, la

empresa precisa unos 12 millones de euros, una cantidad que no es fácil de conseguir para una pequeña compañía biotecnológica.

«Es difícil hablar de plazos y hay que ser muy cautos para no generar entre pacientes y familiares falsas expectativas de tratamiento; en general, se puede considerar que un producto en el estado de desarrollo que se encuentra nuestro anticuerpo SRB-1 tarda unos siete años en ser aprobado para su uso clínico, pero estará ya en 24 meses al alcance de pacientes, a través de

los ensayos clínicos previos a su comercialización», detalla Buena.

La biofarmacéutica funciona por un sistema de innovación abierta. Es la compañía la que diseña, supervisa y evalúa experimentos llevados a cabo por terceros. Eso le permite realizar las actividades de desarrollo de forma más rápida y barata de lo que lo hacen las empresas tradicionales.

#### PROCESOS

En SunRock Biopharma hay ahora en plantilla cinco personas que dirigen el trabajo contratado a laboratorios de la Universidad de Santiago, el Centro de Investigaciones Biológicas, la Universidad de Stuttgart y las universidades de Kentucky y Columbia (Estados Unidos). «Nuestro objetivo es obtener los primeros ingresos con la licencia del primer anticuerpo a una compañía farmacéutica. Esto podría suceder en los próximos tres años si se cumplen todos los objetivos técnicos», explica Juan Buena.

El acuerdo de licencia supondrá un primer pago de entre 15 y 20 millones a la firma del contrato, a los que habría que añadir otros 150 dependiendo del cumplimiento de hitos en el desarrollo clínico y de la posterior aprobación por parte de las principales agencias del medicamento en Europa, Japón y Estados Unidos.

## CONSULTORIO EMPRESARIAL

### DRONES Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La protección de datos es un derecho que garantiza la capacidad de toda persona a decidir sobre su propia información personal. El uso de drones, dada su configuración con GPS y cámara de vídeo, puede suponer un impacto en este derecho. Existen dos tipos de operaciones con drones: las destinadas a uso doméstico —que no incluyen, en principio, datos personales— y las que incluyen el tratamiento de datos personales de forma intrínseca, que son la mayoría y generan más problemática.

En este último caso, existe un riesgo de vulnerar el derecho a la intimidad de las personas con las imágenes capturadas por el dron. Debe tenerse en cuenta que para publicar imágenes o datos identificativos de las personas es necesario tener consentimiento ex-

**?** Soy fotógrafo profesional. En ocasiones, hago reportajes para YouTube y páginas web, promocionando a hoteles y «resorts» en los que aparecen algunos huéspedes, ¿qué puedo hacer para respetar la normativa de protección de datos?

presado. Para minimizar tal riesgo, habrá que realizar vuelos en horarios de poca afluencia de público, evitar capturas de imágenes innecesarias, y ajustar la resolución de la imagen al mínimo necesario para ejecutar el propósito del tratamiento (captar las instalaciones hoteleras), añadiendo máscaras o pixelado en las caras de las personas que, inevitablemente, aparezcan.

Si es usted un operador que trabaja por encargo de un tercero, este será responsable del tratamiento de las imágenes; siempre y cuando su relación profesional

esté regida por un contrato que establezca su sometimiento a las órdenes del responsable.

Si fuere usted el responsable, deberá elegir la tecnología adecuada a la finalidad y adecuar las medidas de privacidad, habilitar mecanismos para llevar a cabo el derecho de información con relación al tratamiento de datos personales, tomar medidas técnicas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado a los riesgos para los derechos y libertades personales, eliminar datos innecesarios, incorporar opciones de configuración que respeten la priva-

cidad y hacer identificables en los drones las características asociadas al responsable.

En definitiva, cualquier persona que maneje un dron deberá realizar una evaluación de los riesgos que suponga el tratamiento de imágenes y datos para los derechos y libertades de las personas; así como una evaluación de impacto sobre su protección a fin de evitar incurrir en una infracción de la normativa o afectar al derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen de las personas; y, consecuentemente, sufrir la respectiva sanción y la reclamación de una indemnización.

**!** **CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL.** Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAAJURIS. [www.caruncho-tome-judel.es](http://www.caruncho-tome-judel.es)